

Impactos en la aplicación de la retención en la fuente para el contribuyente y el estado

Colombiano

Eva Sandrid Maldonado Guerrero, Liliana Maritza Parada Serrano, Diego Orlando

Rodríguez Ortiz

Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria

Director

Carmen Cecilia Martínez de Beltrán

Especialista en Finanzas y en Docencia Universitaria

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

Contaduría Pública

2022

Contenido

Introducción	6
1.Impactos en la aplicación de la retención en la fuente para el contribuyente y el estado colombiano	
7	
1.1 Planteamiento del problema.....	7
1.2 Justificación	7
1.3 Objetivos	7
2. Casuística	7
2.1 Marco conceptual.....	7
Retenciones	7
Retenedor o Agente de Retención.....	7
Retenido o Beneficiario	7
3. Resultados	28
4. Conclusiones	29
Referencias.....	31

Lista de figuras

Figura 1 *Agentes de Retención*7

Resumen

Este trabajo realiza un análisis de los aspectos relacionados con la retención en la fuente durante el período 1992 - 2013, con la finalidad de describir, analizar y dar a conocer los objetivos que el Estado presenta frente al contribuyente con el sistema de recaudo anticipado y progresivo en el tiempo de los tributos establecidos. De acuerdo con la normatividad colombiana se indica que todo contribuyente es responsable de practicar la retención en la fuente según su calidad fiscal, para esto es importante tener en cuenta que el recaudo realizado por este anticipo de impuestos es dirigido a diferentes sectores que el Estado distribuye según criterio propio.

Así, esta estrategia adoptada desde la década de los 60 por el Gobierno colombiano ha dado sus frutos y se ha extendido a nuevos impuestos, como forma eficiente de recaudo tributario. Las especificaciones de su funcionamiento se han ido optimizando a través de las diferentes reformas tributarias a las que ha sido expuesto. Finalmente, la retención en la fuente ha resultado ser una buena herramienta de recaudo, la cual ha sido empleada por el Gobierno para optimizar sus procesos y para promover la disminución de conductas evasivas a lo largo del tiempo.

Palabras claves: Retención en la fuente, Estado, Contribuyente, Recaudo, Beneficio tributario

Abstract

The present work carries out an analysis of the aspects related to withholding at the source during the period 1992 - 2013, with the purpose of describing, analyzing and publicizing the objectives that the State presents to the taxpayer with the advance collection system and progressive in the time of the established taxes. In accordance with Colombian regulations, it is indicated that every taxpayer is responsible for withholding at the source according to its fiscal quality, for which it is important to take into account that the collection made by this advance payment of taxes is directed to different sectors that the State distributed according to its own criteria.

Thus, this strategy adopted since the 1960s by the Colombian Government has borne fruit and has been extended to new taxes, as an efficient form of tax collection. The specifications of its operation have been optimized through the different tax reforms to which it has been exposed. Finally, withholding at source has turned out to be a good tax collection tool, which has been used by the Government to optimize its processes and to promote the reduction of evasive behavior over time.

Keywords: Withholding at source, State, Taxpayer, Collection, Tax benefit

Introducción

En contra de lo que se dice popularmente, la retención en la fuente no es un impuesto, sino un cobro anticipado de un determinado impuesto de renta, a las ventas o de industria y comercio, sin embargo, no deja de ser un tema de que cause molestias entre los contribuyentes debido a sus habituales reformas periódicas que no se logran entender fácilmente, así como la costumbre de confundir mecanismos de recaudo con impuestos.

Se realiza este análisis para identificar los aspectos más relevantes según los decretos que originaron la retención en la fuente de los diferentes tipos de impuestos que la utilizan, en los periodos fiscales entre los años 1993 a 2013, periodo donde se generaron cambios bastante sustanciales no solo para la autoridad tributaria sino para los funcionarios que por ley deben realizar la retención en la fuente. Este trabajo es basado en las diferentes normas que regulan los periodos anteriormente nombrados, normatividad que determinó la implementación de la retención en la fuente. Se puede decir, de modo global que hoy se está sujeto a una serie de normas que se desconocen o a las que quizá no se les ha realizado la interpretación correcta, es por esto que todo lo planteado en el presente trabajo es para hacer del mismo una herramienta de consulta.

Para tal efecto se estructuró en tres partes principales, correspondiendo cada una de ellas al desarrollo de cada uno de los objetivos propuestos para este trabajo, en la primera se muestran las reformas tributarias que se han presentado en el período de estudio, en la segunda parte se denotan los aspectos principales que se han aportado en cada una de ellas y en la tercera parte se resaltan las ventajas y desventajas de la implementación de la retención en la fuente tanto para los contribuyentes como para el Estado.

1. Impactos en la aplicación de la retención en la fuente para el contribuyente y el estado colombiano

1.1 Planteamiento del problema

1.2 Justificación

1.3 Objetivos

2. Casuística

2.1 Marco conceptual

Retenciones

Retenedor o Agente de Retención

Retenido o Beneficiario

2.2 Marco legal

Reforma Tributaria de 1992 (Ley 6ª de 1992)

Con esta reforma se hacen algunos cambios sobre renta y complementarios, retención en ventas, timbre, procedimiento y aduanas, entre ellas se tienen:

- a) Conforme al artículo 7º, se facultó al Gobierno para establecer retenciones a ingresos provenientes del exterior. Posteriormente, la tarifa de retención quedó en el 10% conforme al D.R. 1085 de 1992.

- b) Los trabajadores tuvieron la opción de disminuir la base de retención con los pagos por educación y salud, siempre que se cumplieran los límites previstos en la norma (artículo 120).
- c) Con el artículo 133 de esta ley, se fijó la tarifa del impuesto sobre la renta y remesas para los dividendos o participaciones percibidos por contribuyentes no residentes o no domiciliados en el país. Las sumas respectivas debían ser retenidas en la fuente (artículo 245 E.T.).

Las altas tasas de evasión, elusión y faltas a la moral de los funcionarios públicos habían sido ya motivo tenido en cuenta en la reforma tributaria, contenida en el D.L. 3803 de 1982, por primera vez.

Reforma Tributaria de 1994 (Ley 174 de 1994)

Esta reforma consagró normas relativas a las tarifas de retención en la fuente para resolver así las dificultades prácticas sobre aspectos relativos a ingresos provenientes del exterior, compras y honorarios, en especial por fallos motivados en demandas de contribuyentes no declarantes.

En su artículo 9º contempló las siguientes medidas para los contribuyentes no declarantes:

- a) Se aumentó la retención para los “Otros Ingresos” quedando en el 3%.
- b) La retención para los ingresos provenientes del exterior quedó en el 7%.
- c) La retención por concepto de honorarios, comisiones y servicios, se estableció en el 10%.

Por su parte las tarifas para los contribuyentes declarantes fueron aquellas que determinó el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.

Reforma Tributaria de 1995 (Ley 223 de 1995)

Las novedades introducidas en esta reforma fueron las siguientes:

- a) Con el artículo 123 se actualizó la tabla de retención en la fuente prevista en el artículo 383 del E.T., cuyo primer intervalo empezó con \$ 710.001 a \$ 720.000 y una retención de \$ 1.000 (mil pesos moneda corriente).
- b) Debido al aumento de la tarifa del impuesto sobre la renta para las sociedades y, por ende, la tarifa marginal para las personas naturales, que fue del 35%, se aumentaron las tarifas de retención para los pagos o abonos en cuenta que debieran hacerse a beneficiarios extranjeros no residentes por concepto de dividendos y participaciones, rentas y capital de trabajo, honorarios y demás conceptos del artículo 245 del E.T. (artículos 124 a 127).
- c) En los pagos por ingresos laborales del procedimiento número dos (2), se dispuso que la disminución de la base de retención por intereses y corrección monetaria o por educación y medicina prepagada, operaba tanto para calcular el porcentaje fijo como para determinar la base sometida a retención (artículo 124).
- d) Se estableció la retención por pagos y abonos en cuenta por servicios de transporte internacional con tarifas del 3% por renta y del 1% por remesas, salvo cuando existieran tratados de doble tributación que señalaran los ingresos como no constitutivos de renta; además, se exoneró a dichas empresas extranjeras de transporte internacional de la obligación de declarar (artículos 29 y 128 de la ley, concordantes con los artículos 414-1 y 592, numeral 4, E.T.).
- e) La tarifa de retención para ingresos provenientes del exterior se fijó en el 3%, debido a que la anterior del 10%, contenida en el D.R. 1085 de 1992, fue anulada mediante fallo

del Consejo de Estado (sentencia de Abril 29 de 1994), por cuanto el Gobierno no tenía facultades

Para aumentar los impuestos, pues es claro que las sumas retenidas a los no declarantes se convirtieron en su impuesto y, por ello, el incremento de tarifa a ese 10% debió hacerlo el Congreso Nacional (artículo 174).

- f) Se adjudicó al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales la facultad para designar los autorretenedores, así como para suspender la autorización cuando a su juicio no se garantizara el pago de los valores autorretenidos (artículo 122).
- g) Con los artículos 8 a 10 de esta ley, se estableció y reguló la Retención en la Fuente para el IVA. En consecuencia, se definieron los agentes de retención permanentes y esporádicos, bases, causación y responsabilidades.
- h) Debido a la novedad en la utilización del mecanismo de recaudo mediante Retención en la Fuente para el IVA; en el artículo 121, se dispuso que las retenciones en la fuente que se establecieran para otros tributos diferentes al de renta y complementarios, les serían aplicables en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los libros de Retención en la Fuente y Procedimiento contenidos en el Estatuto Tributario.

Reforma Tributaria de 1997 (Ley 383 de 1997)

En esta reforma se contemplaron medidas enfocadas al aumento del recaudo y a contrarrestar los altos niveles de evasión y contrabando. En su artículo 22 esta ley incorporó un nuevo artículo al Estatuto Tributario para consagrar la remisión a las normas penales cuando no se consignen las sumas retenidas

o el IVA recaudado (artículo 665 del E.T.). Sin embargo, esta norma no tuvo la acogida esperada por cuanto generaba controversia en el siguiente sentido: de un lado, si los delitos podían estar en diferentes ordenamientos jurídicos o si, por el contrario, deberían estar tipificados directamente en el Código Penal (en la actualidad se aplica esta segunda tesis y por ello el Código Penal vigente, contenido en la Ley 599 de 2000 consagra la penalización por no consignar el IVA o la Retención en la Fuente).

Reforma Tributaria de 1998 (Ley 488 de 1998)

Durante la administración presidencial de 1998 a 2002, de Andrés Pastrana, se dio inicio a una propuesta de reforma tributaria orientada a la disminución del IVA y al establecimiento de mecanismos de control para reducir la evasión (cercana al 35% del PIB en esa época) y contrarrestar la corrupción.

Con la emergencia económica decretada en Noviembre de 1998, se estableció el impuesto a las transacciones bancarias conocido como el Impuesto del Dos por Mil, creado para solucionar los problemas del sector financiero (Decretos 2330 y 2331 de Noviembre 16 de 1998). El recaudo de este tributo se efectuó mediante el mecanismo de la Retención en la Fuente.

Ya en la reforma tributaria, propiamente dicha, se tomaron las siguientes medidas:

- a) Con el artículo 5º, se permitió la disminución de la base de retención para los ingresos laborales, por concepto de pagos a terceros por pagos de alimentación.
- b) En su artículo 15, se consagró que el gravamen a los servicios de asistencia técnica prestados en Colombia quedaría con tarifa del 10% unificada, para los Impuestos de Renta y su Complementario de Remesas. Su recaudo se efectuaría mediante el mecanismo de retención en la fuente (la tarifa anterior estaba en el 35% en renta).

- c) Con el artículo 94, se dispuso que las comisiones pagadas por valor superior a la suma vigente para cada año (\$ 50.000 para 1999), por concepto de colocación de juegos de suerte y azar tendrían una retención del 3%.
- d) Conforme al artículo 105, no se someterían a retención los ingresos provenientes del exterior que correspondieran a exportaciones o servicios prestados en el exterior.
- e) Según el artículo 107, los premios de loterías, rifas, apuestas y similares, tendrían una retención del 20% cuando superaran la cifra establecida para cada año (\$ 590.000 para 1999).
- f) En cuanto a los títulos a largo plazo, es decir para períodos mayores a cinco (5) años, la tarifa de retención se disminuyó al 4%.

En el nuevo Código Penal, promulgado por la Ley 599 de 2000, en su Capítulo Primero del Título XV “Delitos contra la Administración Pública”, se incorporó el artículo 402 relativo a la “Omisión del agente retenedor o recaudador” con el cual se penaliza la omisión en la consignación de las sumas retenidas en la fuente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración, incurriendo en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 50.000 salarios mínimos mensuales vigentes.

Dicha sanción también es aplicable a quienes no consignen el producto del IVA u otra clase de tasas o contribuciones públicas. Como podrá notarse, con la anterior medida se hace viable la penalización de esa conducta omisiva respecto a la Retención en la Fuente y al IVA, pues antes con el artículo 665 del Estatuto Tributario no era posible condenar a un agente de retención o responsable de manera expedita.

Reforma Tributaria de 2000 (Ley 633 de 2000)

Las principales modificaciones planteadas en esta reforma fueron:

- a) Con el artículo 1º, se creó el impuesto a las transacciones financieras, esta vez bajo el nombre de “Gravamen a los Movimientos Financieros”. Lo novedoso consiste en que las normas se incorporan al Estatuto Tributario, para ello se crearon los artículos 870 a 881 integrados como Libro Sexto de dicho ordenamiento fiscal. Como es obvio, se dispuso que el recaudo se haría mediante el sistema de Retención en la Fuente; para ello, el artículo 876 del E.T. señaló a las personas jurídicas que actuarían como Agentes de Retención en la Fuente para este tributo.
- b) Se definió la manera como se calcularían los ingresos en el servicio de transporte automotor cuando se utilizan vehículos de terceros. Lo que tiene efectos en relación con la retención en la fuente (artículo 19).
- c) Según el artículo 18, la tarifa de retención para “Otros Ingresos” pasó del 3% al 3,5% a partir de Enero de 2001.
- d) En el artículo 45, se dispuso el aumento en la tarifa para los servicios en general, que pasaron del 4% al 6%. Además, se precisó que los ingresos por servicios de consultoría de las personas naturales no declarantes, debían soportar la tarifa de retención que rige para honorarios y comisiones, esto es, el 10%.
- e) Finalmente, con el artículo 76, se consagró que las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, aplicaran el sistema de caja para la causación de las retenciones en la fuente que deban practicar.

Reforma Tributaria de 2002 (Ley 788 de 2002)

Los principales aspectos modificados en materia de la Retención en la Fuente, contenidos en esta reforma, fueron las siguientes:

- a) Artículo 26. Personas naturales que son agentes retenedores. Se redujo la cuantía de ingresos brutos o patrimonio bruto, para que una persona natural que fuera comerciante debiera actuar como retenedor en la fuente por el impuesto sobre la Renta por concepto de: honorarios, comisiones, servicios, arrendamientos, rendimientos financieros y otros ingresos tributarios. La base para el año gravable 2002 con relación al 2001 estaba en \$ 792.900.000 y con la reforma quedó para el año 2003 con relación a 2002 en \$ 500.000.000.
- b) Artículo 83. Retención por pagos a personas ubicadas en paraísos fiscales. Se estableció que las tarifas de retención correspondieran al 100% del impuesto sobre la renta y del impuesto complementario de remesas.
- c) Artículo 84. Disminución de la base de retención por alimentación del trabajador. Se limitó el beneficio a los trabajadores que devenguen menos de 15 SMMLV, para los demás quedó como ingreso gravable.
- d) Artículo 91. Retención en la fuente por indemnizaciones no laborales. Las indemnizaciones diferentes a las de carácter salarial, tendrían una retención del 35% para extranjeros no residentes y 20% para residentes en el país.
- e) Artículo 92. Retención en la Fuente en Indemnizaciones Laborales. Si corresponden al sector público siguen como no gravadas y las del sector privado, cuando el beneficiario tenga ingresos salariales superiores a 10 SMMLV, será del 20%.

- f) Artículo 93. Agentes de retención en el Impuesto sobre las Ventas. Se dispuso que la UAE-Aeronáutica Civil, fuera agente de retención por el IVA de los aerodinos.

Reforma Tributaria de 2003 (Ley 683 de 2003)

Las principales medidas resultantes, en lo relativo a la Retención en la Fuente, fueron las siguientes:

- a) Artículo 9. Retención por pagos a personas ubicadas en paraísos fiscales. Esta norma fue concordante con el Artículo 124-2 del E.T., adicionado por el Artículo 3 de la Ley 863 de 2003, en el sentido de no aceptar los costos y deducciones pagados a beneficiarios en paraísos fiscales, a menos que se hubiese efectuado la retención en la forma indicada.
- b) Artículo 63. De manera similar a lo acontecido con las tarifas del Impuesto de Renta y Complementarios, fue directamente el legislador quien ajustó la tabla de Retención en la Fuente, lo que tradicionalmente se venía haciendo mediante Decreto Reglamentario.

Reforma Tributaria de 2006 (Ley 1111 de 2006)

En cuanto a la retención en la fuente se produjeron los siguientes cambios:

- a) Creación de la Unidad de Valor Tributario UVT

Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante el artículo 50 de la Ley 1111 de 2006 que modificó el artículo 868 E.T., se creó la Unidad de Valor Tributario, cuyo propósito consistió en permitir el ajuste de los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el DANE, en el período comprendido entre

el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a éste.

La UVT ajustada para el año 2007 quedó en la suma de \$ 20.974, según lo dispone la Resolución No. 15652 de 2006 emanada de la DIAN.

a) Nueva Tabla de Retención en la Fuente para Ingresos Laborales:

Con el artículo 23 de esta Ley, se ajustó la tabla de retención en la fuente, de acuerdo con las Unidades de Valor Tributario y en ella se reflejó la disminución de la tarifa marginal del impuesto sobre la renta.

También, se adicionó un párrafo transitorio para ajustar la tabla a la tarifa que rigió únicamente para el año gravable 2007 que es del 34%.

Se hizo notar que con la nueva redacción de ese artículo se suprimió la facultad al Gobierno Nacional para determinar el tamaño y el número de intervalos dentro de cada rango de ingreso, tal como aparecía en el inciso final del artículo 383 E.T. antes de esta modificación.

b) Nueva tarifa de Retención en la Fuente del 2% para los servicios integrales de salud prestados por Instituciones Prestadoras de Salud IPS.

Con el artículo 75 de la Ley 1111 de 2006, se adicionó un inciso al artículo 392 E.T., el cual se refiere a la retención en la fuente sobre honorarios, comisiones y servicios en general que, como es sabido, han tenido tarifa de retención del 10% u 11% para honorarios; y del 4% ó 6% para los servicios.

Por lo tanto, con el inciso que se adicionó se está disminuyendo la tarifa de retención para este tipo de servicios prestados por estas personas jurídicas, entre otras cosas debido a que, en ocasiones, los retenidos o sujetos pasivos finales resultaban con una carga tributaria excesiva.

c) Nueva redacción para el Artículo 419 E.T.

La nueva redacción tuvo como propósito suprimir la referencia a la tarifa del 7% eliminada por el artículo 13 de la Reforma Tributaria que modificó el artículo 245 del E.T. Es de anotar que dicha tarifa daba lugar a la figura de la doble tributación. Este artículo 419 E.T., ahora se refiere únicamente al Impuesto sobre la Renta, aunque la norma esté ubicada en el aparte que trata sobre las retenciones por concepto del Impuesto de Remesas que se inicia a partir del artículo 417 E.T.

d) Retención en la Fuente en el Impuesto de Timbre Nacional

Con el artículo 72 de la ley de Reforma Tributaria se modifica el artículo 519 E.T., en cuanto se refiere a los valores sirven de base para aplicar el Impuesto de Timbre Nacional sobre documentos expresándolos en Unidades de Valor Tributario. Tales valores equivalían en el año 2007 a las siguientes sumas:

Valor de los documentos: 6.000 UVT = \$ 125.844.000. Como puede verse se ha aumentado el valor sustancialmente: Para el año 2006 este valor sería de \$63.191.000 y ahora prácticamente se duplica.

Monto de ingresos brutos o patrimonio bruto para comerciantes: 30.000 UVT equivalentes a la suma de \$ 629.220.000. No hay variación significativa, pues para el año 2006, la cuantía aplicable era de \$ 596.136.000.

En tercer lugar, se reduce la tarifa del impuesto de manera gradual hasta su eliminación en el año 2010 así: 1% para el año 2008, 0.5% para el año 2009 y 0% a partir del año 2010.

Este sacrificio fiscal fue concertado con los sectores gremiales en compensación por la eliminación de los Ajustes por Inflación, que según cálculos, representaría un incremento en el recaudo para el Gobierno Nacional.

e) Exención del Impuesto de Timbre Nacional para Entidades Públicas:

El artículo 61 de la Ley 1111 de 2006 modificó el contenido del artículo 533 E.T., para hacer aplicable la exención del Impuesto de Timbre Nacional prevista en el artículo 532 del Estatuto Tributario a los entes autónomos universitarios de naturaleza pública.

f) Declaraciones de Retención en la Fuente que se pueden presentar sin pago. Con el artículo 64 de esta Reforma Tributaria se adicionó un párrafo al artículo 580 E.T. con el cual se permitió la presentación de declaraciones de Retención en la Fuente sin pago, siempre que se tenga un saldo a favor por otros conceptos y se solicite la respectiva compensación dentro de los seis (6) meses siguientes. Si no se solicita la compensación dentro del término antes citado, se dará por no presentada la respectiva declaración de Retención en la Fuente. A este respecto, se considera innecesaria y hasta excesiva la medida prevista en el inciso final del artículo, además que no guarda relación de proporcionalidad con la infracción (si es que existe alguna falta).

Era mucho más adecuado autorizar a la administración tributaria para que procediera a efectuar los trámites de compensación de manera oficiosa.

g) Entidades que No tienen que presentar declaraciones de Retención en la Fuente en ceros.

La presentación obligatoria de las declaraciones de Retención en la Fuente, cuando no se han realizado retenciones durante el mes, fue establecida en la Ley 1066 de 2006 mediante modificación al párrafo 2º del artículo 606 E.T. Con el artículo 59 de la Ley 1111 de 2006, se modificó el precitado párrafo, para exceptuar a las Juntas de Acción Comunal de la obligación de presentar declaraciones en ceros ante la ausencia de operaciones en el mes respectivo.

No obstante, para la omisión de la presentación de las declaraciones de Retención en la Fuente de meses anteriores a la vigencia de esta Ley, se abrió la puerta para acudir a la figura de la “terminación por mutuo acuerdo” dispuesta en el artículo 55 de esta Reforma Tributaria.

Reforma Tributaria de 2010 (Ley 1429 de 2010)

En materia de Retención en la fuente se dispuso lo siguiente:

a) Tratamiento a las empresas beneficiarias de esta Ley.

En el párrafo 2º del artículo 4º, se dispone que las nuevas empresas, las empresas que se formalicen y las empresas que reinicien actividades, beneficiarias de esta Ley (cumpliendo con los requisitos consignados en la Ley y en el reglamento); no estarán sometidas a Retención en la Fuente por Impuesto de Renta, durante los primeros cinco (5) años.

Si se trata de aquellas empresas beneficiarias, ubicadas en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la exclusión de la Retención en la Fuente por Impuesto de Renta opera durante diez (10) años.

En ambos casos, los empresarios deberán comprobar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarios de esta ley, mediante el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, en donde se pueda constatar la fecha de inicio de su actividad empresarial acorde con los términos de la Ley y el reglamento.

b) Retención en la Fuente para Independientes con ingresos hasta de 300 UVT

En el artículo 15 de la Ley 1429 de 2010, se consagró que se aplicara la tabla de retención de los asalariados para las personas independientes que tuvieran un solo contrato de prestación de servicios por valor hasta de 300 UVT en el año. Por la desafortunada redacción y las diversas interpretaciones que generó esta norma, el artículo fue sustituido posteriormente, en lo esencial, por la Ley 1450 de 2011.

Ley 1430 de 2010 Normas Tributarias para el Control y la Competitividad

En lo relativo a la Retención en la Fuente, se introdujeron los siguientes cambios:

a) Retención en la Fuente por ingresos del exterior para exportaciones del sector minero.

Con el artículo 50 de esta ley se modificó el párrafo 1o del artículo 366-1 E.T., para establecer la autorretención por ingresos provenientes del exterior aplicable a los ingresos por exportaciones de hidrocarburos y demás productos mineros; sin que dicha autorretención pueda exceder del 10%. El Gobierno Nacional fijó la tarifa respectiva en el 1% con el D.R. 1505 de 2011.

b) Retención a través de las entidades financieras.

Con el fin de asegurar el control y la eficiencia en el recaudo de los impuestos nacionales, las retenciones practicadas por quienes determine la DIAN por los conceptos de renta e IVA deben ser practicadas y consignadas directamente al Tesoro Nacional a través de las entidades financieras.

Lo anterior está consignado en el artículo 376-1 E.T., que fue adicionado por el artículo 27 de esta reforma tributaria, norma que no ha sido reglamentada para precisar los retenedores y autorretenedores que deben cumplir con tal disposición.

c) Retención por Intereses pagaderos al exterior.

Los rendimientos financieros que se pagan o abonan en cuenta a personas no residentes o no domiciliadas en el país, por concepto de créditos obtenidos en el exterior con plazo mayor a un (1) año o que correspondan a intereses o costos financieros del canon de arrendamiento de los contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con extranjeras sin domicilio en Colombia quedan con tarifa 14% sobre el valor del pago o abono en cuenta.

No obstante, cuando se trate de rendimientos financieros originados en la compra de naves, helicópteros y/o aerodinos, así como sus partes por contratos que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, estarán sujetos a una tarifa del 1%.

Lo expuesto se encuentra en el artículo 408 E.T., adicionado por el artículo 47 de la ley en mención. Finalmente, es bueno destacar que los rendimientos financieros antes mencionados, que se habían generado hasta diciembre 31 de 2010, se consideraban como renta de fuente extranjera hasta esa fecha y, por tanto, no tenían retención en la fuente por el Impuesto de Renta. Artículo 65 de la Ley 1430 de 2010.

d) Ineficacia de las Declaraciones de Retención presentadas “Sin Pago Total”.

De conformidad con el artículo 580-1 E.T., introducido por el artículo 15 de la ley que nos ocupa, las declaraciones presentadas sin pago total, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. Sin embargo, lo anterior no se aplica cuando una declaración de retención presentada sin pago total, corresponda a un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a ochenta y dos mil (82.000) UVT susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la DIAN la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar liquidado en la declaración de retención, dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de dicha declaración, so pena de que no produzca efectos legales.

e) Se termina la presentación de las Declaraciones de Retención en cero (\$0)

A partir de la vigencia de esta reforma tributaria 2010, no es obligatorio presentar las declaraciones de retenciones en la fuente por los meses en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

- e) Amnistía para la presentación de las Declaraciones de Retención en cero (\$0) correspondientes a los meses de Julio de 2006 hasta diciembre de 2010.

Se consagró la facultad para que los agentes de retención que no habían cumplido con la obligación de presentar las declaraciones de retención en la fuente en ceros por los meses antes citados, pudieran presentar esas declaraciones, sin liquidar sanción por extemporaneidad, hasta junio 28 de 2011.

Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 20 de la citada ley, con el cual se modificó el artículo 606 del Estatuto Tributario.

- g) Norma especial de condonación de obligaciones por retención en la fuente.

Según el artículo 66 de la Ley 1430 de 2010: Las asociaciones comunitarias sin ánimo de lucro y/o organizaciones indígenas creadas para desarrollar actividades productivas u otras cuyo patrimonio no sea superior a 50 salarios mínimos que hasta la fecha adeudan a la DIAN por concepto de retención en la fuente por no haber declarado la autoliquidación de retención en ceros, quedan exoneradas de dicho pago por lo adeudado hasta la fecha y podrán liquidarse o continuar el objeto por el cual fueron creadas, de acuerdo a un plan de trabajo.

Reforma Tributaria de 2012 (Ley 1607 de 2012)

Con esta se efectuaron las siguientes modificaciones.

¡Con el Artículo 13° se modificó el inciso primero del artículo 383 del Estatuto Tributario, el cual quedó así:

Artículo 383. Tarifa. La retención en la fuente será aplicable a los pagos gravables, efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral o legal y reglamentaria; efectuados a las personas

naturales pertenecientes a la categoría de empleados de conformidad con lo establecido en el artículo 329 de este Estatuto; o los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto.

Se adicionó el artículo 384 al Estatuto Tributario:

Artículo 384. Tarifa mínima de retención en la fuente para empleados. No obstante el cálculo de retención en la fuente efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 383 de este Estatuto, los pagos mensuales o mensualizados (PM) efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados, será como mínimo la que resulte de aplicar la tabla determinada a la base de retención en la fuente determinada al restar los aportes al sistema general de seguridad social a cargo del empleado del total del pago mensual o abono en cuenta.

Se modificó el artículo 387 del Estatuto Tributario, el cual quedó así:

Artículo 387. Deducciones que se restarán de la base de retención. En el caso de trabajadores que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma que indique el reglamento.

El trabajador podrá disminuir de su base de retención lo dispuesto en el inciso anterior; los pagos por salud, siempre Que el valor a disminuir mensualmente en este último caso. No supere dieciséis (16) UVT mensuales; y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.

Se modificó el artículo 437-1 del Estatuto Tributario, el cual quedó así:

Artículo 437-1. Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas. Con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre las ventas, se estableció la retención en la fuente en este impuesto, la cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero la retención será equivalente al quince por ciento (15%) del valor del impuesto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional podrá disminuir la tarifa de retención en la fuente del impuesto sobre las ventas, para aquellos responsables que en los últimos seis (6) períodos consecutivos hayan arrojado saldos a favor en sus declaraciones de ventas.

Parágrafo 1°. En el caso de la prestación de servicios gravados a que se refiere el numeral 3 del artículo 437-2 de este Estatuto, la retención será equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del impuesto.

Parágrafo 2°. En el caso de los bienes a que se refieren los artículos 437-4 y 437-5 de este Estatuto, la retención equivaldrá al ciento por ciento (100%) del valor del impuesto.

Se adicionó el artículo 437-4 al Estatuto Tributario:

Artículo 437-4. Retención de IVA para venta de chatarra y otros bienes. El IVA causado en la venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02, se generará cuándo esta sea vendida a las siderúrgicas.

El IVA generado de acuerdo con el inciso anterior será retenido en el 100% por la siderúrgica. El impuesto generado dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de este Estatuto.

Se adicionó el artículo 437-5 al Estatuto Tributario:

Artículo 437-5. Retención de IVA para venta de tabaco. El IVA causado en la venta de tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco identificados con la nomenclatura arancelaria andina 24.01, se generará cuando estos sean vendidos a la industria tabacalera por parte de productores pertenecientes al régimen común.

El IVA generado de acuerdo con el inciso anterior será retenido en el 100% por la empresa tabacalera.

Se modificó el artículo 18-1 del Estatuto Tributario, el cual quedó así:

Artículo 18-1. Para la determinación del impuesto sobre la renta respecto de las utilidades obtenidas por las inversiones de capital del exterior de portafolio, independientemente de la modalidad o vehículo utilizado para efectuar la inversión por parte del inversionista, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los inversionistas de capital del exterior de portafolio son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios por las utilidades obtenidas en el desarrollo de sus actividades.
2. El impuesto a su cargo será pagado íntegramente mediante las retenciones en la fuente que le sean practicadas al final de cada mes por parte del administrador de este tipo de inversiones, o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 6 del presente artículo.
3. Cualquier otra entidad distinta de las señaladas en el anterior numeral que realice pagos, directa o indirectamente, a los inversionistas de capital del exterior de portafolio, se abstendrá de efectuar la retención en la fuente que correspondería practicar de conformidad con las normas generales previstas en este Estatuto. Cuando los ingresos correspondan a dividendos gravados, la retención en la fuente será practicada por la

sociedad pagadora del dividendo al momento del pago o abono en cuenta, en cuyo caso la tarifa de retención será del veinticinco por ciento (25%), sin que esto configure una retención en exceso.

4. la base para practicar la retención en la fuente será la utilidad obtenida por el inversionista durante el respectivo mes. La utilidad será la diferencia entre los resultados definidos en los siguientes literales y el valor de los gastos netos de administración realizados en Colombia. Los resultados se determinarán de la siguiente forma:
 - a. En el caso de la negociación de instrumentos financieros derivados, los resultados se determinarán como el valor neto resultante de los pagos girados o los abonos en cuenta hechos, a favor y en contra, directa o indirectamente al inversionista, por la liquidación y cumplimiento de todos los instrumentos financieros derivados que se hayan vencido o liquidado en el periodo gravable. En el caso de las permutas financieras o swaps, los resultados que se obtengan antes del vencimiento que correspondan a la liquidación de cada uno de los flujos del respectivo instrumento, hacen parte de la base gravable del periodo en el que se pagan o abonan en cuenta.
 - b. En el caso de títulos con rendimientos y/o descuentos, los resultados tanto para las posiciones en portafolio como para la enajenación de los títulos corresponderán a los rendimientos determinados de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente para retención en la fuente sobre rendimientos financieros provenientes de títulos de renta fija previsto para residentes.
 - c. En el caso de las operaciones de reporto o repo, las operaciones simultáneas y las operaciones de transferencia temporal de valores, la retención en la fuente se practicará

exclusivamente al momento de la liquidación final de la respectiva operación y el resultado se determinará como el valor neto resultante de los pagos girados o los abonos en cuenta hechos, directa o indirectamente, a favor y en contra del inversionista.

- d. Para todos los demás casos no previstos de manera específica, los resultados serán el valor neto resultante de los pagos girados o los abonos en cuenta hechos directa o indirectamente, a favor y en contra del inversionista, en desarrollo de la respectiva operación.

Se exceptúan de la práctica de la retención en la fuente a cargo del administrador o quien haga sus veces, todos los ingresos que no constituyan renta ni ganancia ocasional, las rentas exentas y los dividendos gravados, que sean percibidos directa o indirectamente por el inversionista del exterior en sus inversiones de capital de portafolio.

- e. La tarifa general de retención en la fuente será del catorce por ciento (14%) siempre que el inversionista de capital de portafolio del exterior esté domiciliado en una jurisdicción que no esté calificada por el Gobierno Nacional como Paraíso Fiscal. En caso contrario, la tarifa general de la retención en la fuente será del veinticinco por ciento (25%)
5. Las retenciones en la fuente practicadas de conformidad con las reglas anteriores constituirán el impuesto definitivo a cargo de los inversionistas de que trata el presente artículo, los cuales tendrán la condición de no declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. En caso de que las utilidades superen el límite establecido en el inciso segundo del artículo 36-1 de este Estatuto, el inversionista estará obligado a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, únicamente por las utilidades a que se refiere dicho artículo, en la fecha que establezca el Gobierno Nacional.

Para el efecto, el administrador presentará la declaración correspondiente por cuenta y en nombre del inversionista.

6. La remuneración que perciba la sociedad o entidad por administrar las inversiones a las cuales se refiere este artículo, constituye ingreso gravable, al cual se le aplicará por la misma sociedad o entidad, la retención en la fuente prevista para las comisiones.

3. Resultados

La forma en la que se llevó a cabo la realización de esta investigación fue la siguiente:

- Identificación de las distintas reformas tributarias, que contemplen la retención en la fuente, aprobadas durante el periodo comprendido entre el 1992 al 2013.
- Determinación de los principales cambios presentados por las reformas tributarias, en materia de retención en la fuente, durante el período comprendido entre los años 1992 y 2013.
- Definición de las ventajas y desventajas que presenta la implementación de la retención en la fuente para el contribuyente como para el Estado colombiano.
- Determinación de las ventajas y desventajas que presenta la retención en la fuente para el contribuyente como para el Estado colombiano.
- Efectos contables y financieros de la retención en la fuente sobre grandes contribuyentes en las operaciones comerciales.
- La retención en la fuente para los empresarios, aplicación de las normas para grandes y pequeños contribuyentes y su efecto en el pago anticipado de este impuesto en la distribución de los recursos de flujos de efectivo, en el apalancamiento de la empresa.

4. Conclusiones

De la realización del análisis de las distintas reformas tributarias aprobadas durante el periodo comprendido entre el 1992 al 2013 se concluye que muchas de ellas obedecieron a circunstancias puntuales de naturaleza económica en diversos campos de desarrollo del país, sin embargo, en conjunto y, con lo que respecta a la retención en la fuente, mostraron un proceso evolutivo y de fortalecimiento del sistema de recaudo que se vislumbró en su momento como una alternativa para minimizar la evasión y generar desde las obligaciones cedidas a los agentes recaudadores un mejor mecanismo de control. Desde esa perspectiva, el gobierno, con la implementación del sistema de recaudo de retención en la fuente, facilitó y generó un flujo de ingresos permanente de los tributos, que iniciaron con el impuesto a la renta, pero que dado su resultado se extendió a otros impuestos.

Las reformas, y su proceso evolutivo, han puesto en cintura, de manera progresiva a los contribuyentes, grandes, pequeños, nacionales, extranjeros y, de la mano, del régimen sancionatorio por omisión o evasión del pago, se considera que han logrado optimizar las finanzas del estado para poder responder a las necesidades del país, así como a las garantías que se requieren para promover la inversión extranjera.

En ese proceso se hizo evidente cómo el gobierno pudo respaldar períodos de crisis económicas de diferentes sectores, incluyendo el bancario a través de nuevos tributos, cuyo recaudo se generó a través del sistema de retención en la fuente.

Pese a que este sistema se originó tres siglos atrás, hoy cobra vigencia en un país como Colombia, donde cada agente recaudador, dadas las implicaciones, se convierte al mismo tiempo en un ente

fiscalizador, logrando de esta manera minimizar los problemas de evasión tributaria, y ayudando de alguna manera a “sanear” las finanzas del estado, desde su recaudo.

Finalmente, los principales efectos en materia empresarial se han dado por la forma en la que los impuestos por sí mismos, con sus modificaciones originadas desde las respectivas reformas, han impactado con sus tasas y aspectos considerados, lo que ha obligado a las empresas a involucrar dentro de su planeación y desarrollo, partidas presupuestales determinadas para tal fin. Si bien esto puede tener algún origen en la herramienta de recaudo conformada por la retención en la fuente, la causa principal de los efectos está dada en el marco tributario vigente cada año para el país.

Sin embargo, entender cómo funciona y se aplica la retención en la fuente para los diversos impuestos que la emplean para su recaudo ha sido de beneficio tanto para los contribuyentes como para el Estado, por la simplificación de los procesos en el momento de causación. Al mismo se ha requerido incrementar la organización de los registros a nivel empresarial.

Referencias

- Accounter (2011). Cartilla Retención en la fuente (1992-2013). Recuperado el 12 de abril de 2014 de: accounter.co/herramientas/6649-cartilla-retencion-en-la-fuente-2011.h
- Actualicese.com. (2010). Ley 1430 de 2010 retención en la fuente. Recuperado el 23 de mayo de 2014 de: actualicese.com/.../ley-1430-de-2010
- Alcaldía de Bogotá: Ley 488 de 1998: Normas en materia tributaria. Recuperado el 12 de abril de 2014 de: www.alcaldiabogota.gov.co
- Alcaldía de Bogotá (2000). Ley 633 de 2000. Recuperado el 12 de abril de 2014 de www.alcaldiabogota.gov.co
- Alcaldía de Bogotá (2000). Ley 788 de 2002. Recuperado el 12 de abril de 2014 de www.alcaldiabogota.gov.co
- Alcaldía de Bogotá (2000). Ley 863 de 2013. Recuperado el 12 de abril de 2014 de www.alcaldiabogota.gov.co
- Alonso, J. C., Cantera, M. E., & Orozco, B. (2006). *Sector público y déficit fiscal*. Cali: Apuntes de Economía No. 9 ICESI.
- Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia (1999). Diez años de reformas tributarias: tapando huecos. Recuperado el 12 de abril de 2014 de: <https://www.dnp.gov.co>
- Ávila Mahecha, J., & Cruz Lasso, Á. (2006). *Una nota acerca de la tarifa efectiva del impuesto sobre la renta en Colombia para el año gravable 2004. Cuadernos de trabajo No. 008*. Recuperado el 02 de Octubre de 2013, de DIAN.gov.co: http://www.dian.gov.co/.../Cuaderno_Trabajo_042_Analisis_Impuesto_Sobre
- Buitrago Velandia, N. A. (2013). *Cambios al impuesto de renta y complementarios introducidos por las reformas tributarias durante el periodo 2000 a 2013 en Colombia*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Clavijo, S. (1998). Política fiscal y Estado en Colombia. Bogotá: Uniandes.

Eafit. (2013). *¿Qué es la retención en la fuente?* Recuperado el 12 de Marzo de 2014, de Consultorio Contable: <http://www.slideshare.net/jamgler/retencion-en-la-fuente>

Finanzas e Impuestos. (2012). *Retención en la Fuente*. Recuperado el 05 de Noviembre de 2014, de El tablero de Finanzas e Impuestos:

<http://eltablerofinanzaseimpuestos.blogspot.com/2012/09/retencion-en-la-fuente.html>

Finanzas Personales. (2014). *¿Qué es la UVT y en cuánto quedó para 2014?* Recuperado el 01 de Octubre de 2014, de Finanzas Personales.com: <http://www.finanzaspersonales.com.co/impuestos/articulo/que-uvt-cuanto-quedo-para-2014/51857>

Gerencie. (2011). *Contabilización de la retención en la fuente por Iva*. Recuperado el 5 de Junio de 2014, de Gerencie.com: <http://www.gerencie.com/contabilizacion-de-la-retencion-en-la-fuente-por-iva.html>

ICP COLOMBIA. Ley 370 de 2009. Recuperado el 13 de mayo de 2014 de: www.icpcolombia.org/archivos/seguimiento/proyecto_de_ley_370_2009

López López, A. J. (2014). *Tipos de investigación y fundamentos epistemológicos*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.

Lozano Espitia, L. I., & Bueno Bueno, M. I. (2007). El impuesto de renta en Colombia: evolución y distribución de la carga entre los contribuyentes. *Rev. Finanzas y Política Económica*, 2(1), 23-37.

Ministerio de Educación Nacional. (2012). *Retención en la Fuente - Impuesto sobre la Renta*. Recuperado el 2 de Mayo de 2014, de <http://www.mineduacion.gov.co/>: http://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-304909_archivo_pdf_retefuente.pdf

Ministerio de Educación. ley 1490 de 1990. Recuperado el 2 de mayo de 2014 de: www.mineduacion.gov.co

Ministerio de Hacienda y Crédito. Retención en la fuente. Recuperado el 2 de mayo de 2014 de:

www.ministeriodehaciendaycredito.gov.co

Ministerio de Tecnología y Comunicación. (2006). Ley 1111 de 2006 retención en la fuente.

www.mincit.gov.co/d

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (1992). Ley 6 de 1992: Evolución del recaudo tributario. Recuperado el 13 de mayo de 2014 de: www.minhacienda.gov.co/portal/pls/portal/docs/1

Presidencia de la república de Colombia. (Diciembre de 1991). Estatuto tributario. Bogotá: Diario Oficial.

Secretaría de Educación Nacional. (2003). Ley 863 de 2003 reforma tributaria nacional.

ww.si3ea.gov.co/si3ea/.../TEXTOREFORMATRIBUTARIA

Secretaría de Senado. (1995) *Ley 223 de 1995*. Recuperado el 12 de abril de 2014 de

www.alcaldiabogota.gov.co

Suárez, C. (2013). *Expone el Análisis comparativo del sistema de retención en la fuente para el recaudo del impuesto de renta en Colombia y en España*. Recuperado el 12 de abril de 2014 de: www.unilibre.edu.co/CriterioLibre

Vasco Martínez, R. (2012). *Historia de la Retención en la Fuente*. Armenia: Universidad del Quindío.

Villacreses, J., & Jara, M. (2011). *Las retenciones en la fuente y su impacto en el capital de trabajo aplicado en las empresas*. Cuenca, Ecuador: Universidad Politécnica Salesiana.